Mérida, Yucatán, a quince de abril de dos mil veintiuno.- -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00053321**.- - - - - - - - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- La parte recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, registrada bajo el folio número 00053321, en la cual requirió lo siguiente:

> **"PRESUPUESTOS DE EGRESOS APROBADOS POR CABILDO PARA LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021, DEL MUNICIPIO DE HOCABÁ, EN FORMATO DE EXCEL, DIVIDIDOS POR CAPÍTULOS Y PARTIDAS. GRACIAS."**

SEGUNDO.- El día cinco de febrero del año dos mil veintiuno, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00053321, señalando sustancialmente lo siguiente:

> **"VENCIÓ EL PLAZO DE RESPUESTA Y EL SUJETO OBLIGADO, AÚN NO CONTESTA A LA SOLICITUD (SIC).".**

TERCERO.- Por auto emitido el día nueve de febrero del año en curso, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha once de febrero del año que nos ocupa, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información registrada con el folio número 00053321, realizada ante el Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley

impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- Los días dieciocho y diecinueve de febrero del año que transcurre, se notificó por los estrados del Instituto al particular y por correo electrónico a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha once de febrero del año en curso, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, registrada bajo el folio número 00053321, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, por lo que, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; ahora bien, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha catorce de abril del presente año, se notificó por los estrados de éste Instituto al Sujeto Obligado y a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y

con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el ciudadano efectúo una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio número 00053321, en la cual su interés radica en obtener: *"Presupuestos de egresos aprobados por cabildo para los ejercicios 2020 y 2021, del municipio de Hocabá, Yucatán, en formato de excel, divididos por capítulos y partidas."*.

Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 00053321; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de febrero del año en curso, se corrió traslado al Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluído su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es, la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

> **"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**
>
> **...**
>
> **XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE**

ARTÍCULO 71. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LOS PODERES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS:

...

B) EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, los artículos 70 y 71 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXI, del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la *información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto*; asimismo, la fracción I, inciso b) del artículo 71 de la Ley General en cita, prevé la publicidad y actualización del presupuesto de egresos y las fórmulas de su distribución. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que, por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a: *"Presupuestos de egresos aprobados por cabildo para los ejercicios 2020 y 2021, del municipio de Hocabá, Yucatán, en formato de excel, divididos por capítulos y partidas."*.

Finalmente, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, señala:

> **"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO NORMAR LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO, CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE LOS RECURSOS A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS EJECUTORES DEL GASTO, SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO, ASÍ COMO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA ACORDE A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.**
>
> **...**
>
> **ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**
>
> **...**
>
> **XVII.- EJECUTORES DE GASTO: LOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY, CUYAS EROGACIONES SE REALIZAN CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS;**
>
> **...**
>
> **XLVIII.- PROYECTO DE PRESUPUESTO: EL DOCUMENTO QUE ELABORA, INTEGRA Y CONSOLIDA LA SECRETARÍA Y QUE CONTIENE LA ESTIMACIÓN DE GASTOS A**

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

I.- EL PODER LEGISLATIVO;
II.- EL PODER JUDICIAL;
III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;
IV.- LAS DEPENDENCIAS;
V.- LAS ENTIDADES, Y
VI.- LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 53.- EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS SE PRESENTARÁ Y APROBARÁ, CUANDO MENOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

...

IV.- POR OBJETO DEL GASTO, LA CUAL AGRUPA LOS GASTOS PROGRAMADOS EN EL PRESUPUESTO EN CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS, Y

...

ARTÍCULO 54.- EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CONTENDRÁ:
I.- LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN LA QUE SE SEÑALE:

...

C) EL GASTO TOTAL CONFORME A LAS CLASIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 53 DE ESTA LEY;

Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1. ESTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 20. LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO SE ORGANIZARÁ DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE IDENTIFICA A LOS EJECUTORES DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. GASTO NETO TOTAL:

A) RAMOS AUTÓNOMOS, QUE AGRUPAN A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LOS CUALES SE INTEGRARÁN POR LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN RESPONSABLES QUE SE CONSTITUYAN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

B) RAMOS ADMINISTRATIVOS, QUE AGRUPAN A LAS DEPENDENCIAS Y, EN SU CASO, ENTIDADES, INTEGRADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CUYAS ASIGNACIONES DE RECURSOS CORRESPONDEN AL GASTO DE LAS DEPENDENCIAS Y LAS TRANSFERENCIAS QUE SE DESTINEN A LAS ENTIDADES, Y

C) RAMOS GENERALES, QUE AGRUPAN LOS MECANISMOS DE CONTROL PRESUPUESTALES QUE SE DETERMINAN PARA ATENDER OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO CUYAS ASIGNACIONES DE RECURSOS NO CORRESPONDEN AL GASTO DIRECTO DE LAS DEPENDENCIAS Y, EN SU CASO, DE LAS ENTIDADES. SU EJERCICIO SE REALIZARÁ POR LAS UNIDADES RESPONSABLES QUE SE DETERMINEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LAS MATERIAS, Y POR MEDIO DE:

1) ASIGNACIONES PARA CUBRIR EL COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO ESTATAL;

2) ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES;

3) APORTACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS;

4) PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LOS MUNICIPIOS, Y

5) ASIGNACIONES PARA JUBILACIONES Y PENSIONES.

II. LA AGRUPACIÓN DE LAS ENTIDADES EN:

A) APOYADAS, QUE EN SUS PRESUPUESTOS CUENTAN TOTAL O PARCIALMENTE CON RECURSOS FISCALES POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS, Y

B) NO APOYADAS, QUE EN SUS PRESUPUESTOS SIN CONSIDERAR INGRESOS POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y

FINANCIERAS, ENTRE OTRAS;

III. LA AGRUPACIÓN POR SECTORES ADMINISTRATIVOS;

IV. UNIDAD RESPONSABLE, SE IDENTIFICA CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LOS EJECUTORES DE GASTO RESPONSABLES DE PROPORCIONAR A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN O SU EQUIVALENTE LOS INSUMOS PARA LA PROGRAMACIÓN, ELABORACIÓN Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS AL RAMO, DEPENDENCIA O ENTIDAD AL QUE PERTENECEN. DICHAS UNIDADES SE CLASIFICAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) RAMOS AUTÓNOMOS, QUE SE CONSTITUYEN A PARTIR DE LAS UNIDADES O ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN DETERMINADAS POR LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

B) RAMOS ADMINISTRATIVOS, QUE CONSTITUYEN LAS DEPENDENCIAS, INCLUIDOS SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON BASE EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR U ORDENAMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LAS QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES APOYADAS;

C) RAMOS GENERALES, QUE SE DEFINEN EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I, INCISO C) DE ESTE ARTÍCULO, Y

D) ENTIDADES, QUE SE IDENTIFICAN CON LA DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD O, EN SU CASO, ÁREA ADMINISTRATIVA CONFORME A SU LEY O DECRETO DE CREACIÓN. EN OTROS CASOS, SE PODRÁN APLICAR LAS CLASIFICACIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES ENCARGADAS DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE.

...

ARTÍCULO 23. LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONFORME A LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA IDENTIFICARÁ EL TIPO DE GASTO A PARTIR DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES.

I. NATURALEZA ECONÓMICA, QUE IDENTIFICA LAS ASIGNACIONES CONFORME A SU NATURALEZA, EN EROGACIONES CORRIENTES O DE CAPITAL, ASÍ COMO AMORTIZACIÓN DE DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS;

II. FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUE IDENTIFICA LAS ASIGNACIONES CONFORME A SU ORIGEN EN RECURSOS FISCALES, PROPIOS, O PROVENIENTES DE CRÉDITO EXTERNO O DONATIVO DEL EXTERIOR, ENTRE OTROS, Y

III. OBJETO DEL GASTO, CON BASE EN LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO QUE EMITA LA SECRETARÍA, EN CONCORDANCIA CON LAS AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE O SU EQUIVALENTE.

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

SECCIÓN SEXTA
DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

II.- APROBAR A MÁS TARDAR, EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, Y A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

....

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 144.- EL GASTO PÚBLICO COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE A DEUDA PÚBLICA, QUE REALICE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; SE EJERCERÁ A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y SU OBJETO ES EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO, LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

EL GASTO PÚBLICO ATENDERÁ A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 145.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBE SER APROBADO POR EL CABILDO, A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL QUE DEBA REGIR, CONFORME AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEBERÁ SER ADECUADO POR EL CABILDO CONFORME A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS, MISMO QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVO. REALIZADO LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO LE DARÁ PUBLICIDAD A TRAVÉS DE LA GACETA MUNICIPAL Y CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, DURANTE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos** son entidades fiscalizadas ejecutoras del gasto público.
- Que el **Gasto Público** comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física y financiera, así como el pago correspondiente a deuda pública, que realice la administración pública municipal, el cual se ejercerá a través del **Presupuesto de Egresos**, y su objeto es el sostenimiento de las actividades del Municipio, la realización de obras y la prestación de servicios públicos.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones

Gobierno de los Municipios de Yucatán.

- Que el Presidente Municipal o el **Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que corresponde al **Cabildo del Ayuntamiento** en cita, **aprobar** a más tardar, el quince de diciembre, **el presupuesto de egresos**; deberá ser adecuado por el Cabildo conforme a las partidas presupuestales aprobadas por el congreso del estado en sus respectivas leyes de ingresos, **mismo que tendrá el carácter de definitivo**; realizado lo anterior, el ayuntamiento le dará publicidad a través de la gaceta municipal y cualquier otro medio idóneo, durante los diez días hábiles siguientes.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que corresponde al **Tesorero Municipal**, efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la ley, así como elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: *"Presupuestos de egresos aprobados por cabildo para los ejercicios 2020 y 2021, del municipio de Hocabá, Yucatán, en formato de excel,*

presupuesto de egresos; llevar la contabilidad del municipio y elaborar y poner para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos, el cual será aprobado en sesión por el Cabildo de dicho municipio; y el segundo, por estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

..."

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

..."

De lo anterior, se tiene que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

OCTAVO.- En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente

respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán,** y en caso de no existir, al **Síndico** del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, **a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 00053321, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera al Tesorero y Secretario Municipal**, a fin que atendiendo a sus atribuciones y funciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, esta es: *"Presupuestos de egresos aprobados por cabildo para los ejercicios 2020 y 2021, del municipio de Hocabá, Yucatán, en formato de excel, divididos por capítulos y partidas."*, y la entreguen al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta de las áreas referidas en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia.

III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas en cumplimiento a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e

IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00053321, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO** y **NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se ordena que la **notificación de la presente determinación, se realice a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y

de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control** del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando **OCTAVO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de abril de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- - - - - - - - - - -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA